



Nº de expediente: 008440-000698-24

Fecha: 04.12.2024

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

DEORTA DUARTE, IVANA SOLEDAD - INFORME DE VENCIMIENTO EN EL CARGO EFECTIVO NUMERO 556224 , ESC G , G°2, 26 HS AL 31/05/2025 EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA , TIEMPO LIBRE Y OCIO

Unidad SECCIÓN SECRETARÍA COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF

Tipo INFORME DE VENCIMIENTO

Funcionario/s:

Documento	Nombre completo	Correo	Número de cargo	Escalafón	Grado	Horas
34526218	IVANA DEORTA		556224	G.0.01	2	26

Categoría: Docente

Dependencia: MVD/ EF TL y Ocio/ Tiempo Libre y Ocio

Nro. de expediente anterior:

AGREGADOS

Nro. Exp.	Fecha Agregado	Unidad
008450-000010-25	14/05/2025	ASESOR JURÍDICO- CENTRO MONTEVIDEO - ISEF

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 10	Oficina: MESA DEL ORDEN DEL DÍA DE C.D. - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 20/05/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

58.
(Exp. N° 008440-000698-24/008450-000010-25) - VISTO : El vencimiento en el cargo efectivo de la Sra. Ivana Deorta, Nro. 556224, el día 31/05/2025, perteneciente al Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio.
- RESULTANDO : 1. Que la docente presentó, fuera de plazo, informe de su actuación docente.
2. Que la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio, emitió informe dirigido a la Comisión Directiva, sobre el desempeño académico de la docente Sra. Deorta, con fecha 28 de abril de 2025, sugiriendo no reelegirla en su cargo.
3. Que se dio vista a la Sra. Deorta, del referido informe de la Comisión Cogobernada, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes.
4. Que la Sra. Deorta presentó el escrito que se encuentra como paquete adjunto al Exp. Nro. 008450-000010-25, recurriendo las valoraciones académicas realizadas por la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio, ante el vencimiento de su cargo.
5. Que, posteriormente, presentó un nuevo escrito, esta vez de descargos, con fecha 13 de mayo de 2025.
- CONSIDERANDO : 1. Que las valoraciones académicas realizadas por la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio, ante el vencimiento del cargo de la docente Sra. Deorta, no constituye un acto recurrible.
2. Que, a efectos de otorgar las mayores garantías a la funcionaria, se consideró como descargos, las valoraciones por ella realizadas, en el escrito presentado.
3. Que la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio, señala la existencia de dificultades comunicacionales que existen con la docente, lo cual ha incidido (e incide actualmente) negativamente en el servicio.
4. Que tras realizar valoraciones académicas de la actuación de la docente, la referida Comisión Cogobernada sugirió no reelegir a la docente en su cargo.
5. Que en los descargos presentados, la Sra. Deorta reconoce la existencia de omisiones en el desempeño de sus funciones, lo cual atribuye a estar transitando un tratamiento médico.
6. Que, asimismo, introduce cuestiones personales y aduce la existencia de un eventual hostigamiento y animosidad en su contra, lo cual no resulta acreditado.
7. Que la Sra. Deorta, en los descargos presentados, requería que se evaluara su situación de salud, extremo que fuera realizado, habiéndose emitido informe sobre su aptitud funcional, con fecha 1 de noviembre de 2024, por los Equipos de Salud Ocupacional y Salud Mental del Área Salud de la Comunidad Universitaria del SCIBU, donde se dictaminó que la funcionaria posee Aptitud Psicofísica Total.
8. Que el presente procedimiento se ajustó a derecho, y se cumplió a cabalidad con el derecho de defensa de la docente Sra. Ivana Deorta, otorgándole la posibilidad de articular descargos.
- ATENCIÓN : A lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente de la UDELAR, y la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR, a lo informado por el Asesor Jurídico del ISEF y a las expresiones vertidas en sala.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

- 1 - No reelegir a la Sra. Ivana Deorta (C.I. 3.452.621-8) en el cargo efectivo de Asistente en el Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio (Nro. 556224 , Esc. G , G°2, 26 hs.), con vencimiento el 31/05/2025.

2 - Notifíquese personalmente a la interesada. Distribuído N° 465/25.-6 en 6	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 10	Oficina: MESA DEL ORDEN DEL DIA DE C.D. - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 20/05/2025 Estado: Coursado
--	--	--

Pase a SECCIÓN PERSONAL.

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 26/05/2025 12:35:04.

	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 11	Oficina: SECCIÓN PERSONAL - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 26/05/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Montevideo, 2 de junio de 2025

Se adjunta notificación, baja en bps y en SIAP.

Se sugiere su archivo.

Marcelo Cano

Montevideo, 13 de junio de 2025.-

Se recibe escrito de "Recurso de Revocación y Jerárquico " siendo copia fiel (digital) de original que tuve a la vista. En tanto fotocopias de documentación anexa al documento, se agregan al paquete que acompaña estos obrados.

Pase Secretaría de Comisión Directiva a los efectos que correspondan.

Firmado electrónicamente por ALICIA GRISEL ROSAS PENA el 13/06/2025 13:27:32.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Notificación.pdf	671 KB	02/06/2025 15:14:45
constanciaBaja-36.pdf	67 KB	02/06/2025 15:20:52
Liquidación de Sueldos.pdf	101 KB	02/06/2025 15:20:52
DEORTA Recurso Revocación y Jerárquico.pdf	4070 KB	13/06/2025 10:50:49

**008440-000698-24 - Actuación 10 MESA DEL ORDEN DEL DIA DE C.D. -
CENTRO MONTEVIDEO - ISEF****Texto**

LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

58.

(Exp. N° 008440-000698-24/008450-000010-25) - VISTO : El vencimiento en el cargo efectivo de la Sra. Ivana Deorta, Nro. 556224, el día 31/05/2025, perteneciente al Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio.

- RESULTANDO : 1. Que la docente presentó, fuera de plazo, informe de su actuación docente.
2. Que la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio, emitió informe dirigido a la Comisión Directiva, sobre el desempeño académico de la docente Sra. Deorta, con fecha 28 de abril de 2025, sugiriendo no reelegirla en su cargo.
3. Que se dio vista a la Sra. Deorta, del referido informe de la Comisión Cogobernada, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes.
4. Que la Sra. Deorta presentó el escrito que se encuentra como paquete adjunto al Exp. Nro. 008450-000010-25, recurriendo las valoraciones académicas realizadas por la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio, ante el vencimiento de su cargo.
5. Que, posteriormente, presentó un nuevo escrito, esta vez de descargos, con fecha 13 de mayo de 2025.
- CONSIDERANDO : 1. Que las valoraciones académicas realizadas por la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio, ante el vencimiento del cargo de la docente Sra. Deorta, no constituye un acto recurrible.
2. Que, a efectos de otorgar las mayores garantías a la funcionaria, se consideró como descargos, las valoraciones por ella realizadas, en el escrito presentado.
3. Que la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio, señala la existencia de dificultades comunicacionales que existen con la docente, lo cual ha incidido (e incide actualmente) negativamente en el servicio.
4. Que tras realizar valoraciones académicas de la actuación de la docente, la referida Comisión Cogobernada sugirió no reelegir a la docente en su cargo.
5. Que en los descargos presentados, la Sra. Deorta reconoce la existencia de omisiones en el desempeño de sus funciones, lo cual atribuye a estar transitando un tratamiento médico.
6. Que, asimismo, introduce cuestiones personales y aduce la existencia de un eventual hostigamiento y animosidad en su contra, lo cual no resulta acreditado.
7. Que la Sra. Deorta, en los descargos presentados, requería que se evaluara su situación de salud, extremo que fuera realizado, habiéndose emitido informe sobre su aptitud funcional, con fecha 1 de noviembre de 2024, por los Equipos de Salud Ocupacional y Salud Mental del Área Salud de la Comunidad Universitaria del SCIBU, donde se dictaminó que la funcionaria posee Aptitud Psicofísica Total.
8. Que el presente procedimiento se ajustó a derecho, y se cumplió a cabalidad con el derecho de defensa de la docente Sra. Ivana Deorta, otorgándole la posibilidad de articular descargos.
- ATENCIÓN : A lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente de la UDELAR, y la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR, a lo informado por el Asesor Jurídico del ISEF y a las expresiones vertidas en sala.
- LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA RESUELVE:
- 1 - No reelegir a la Sra. Ivana Deorta (C.I. 3.452.621-8) en el cargo efectivo de Asistente en el Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio (Nro. 556224 , Esc. G , G°2, 26 hs.), con vencimiento el 31/05/2025.
 - 2 - Notifíquese personalmente a la interesada. Distribuido N° 465/25.-6 en 6


Ivana Deorta
3.452.621-8
Muel. 02/06/2025



02/06/2025 10:45:44

BPS

Constancia de egreso de la actividad**Datos de la empresa**

Aportación	2 CIVIL
Empresa	0000003500713 UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Contribuyente	00214393430017 UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Local	

Datos de la persona

Documento	1 DO 34526218	Nacimiento	16/09/1980
Nombre	DEORTA DUARTE , IVANA SOLEDAD		
Nacionalidad	ORIENTAL	Sexo	FEMENINO
Mail	ivanadeorta@gmail.com		

Datos de la actividad

Ingreso	13/08/2014	Acumulación laboral	1
Vínculo funcional	12 Empleado		
Seguro de salud	15 Beneficiarios s/hijos y s/cony-conc		
Cómputo especial	25 Docente Universitario		
Egreso	31/05/2025	Causal de egreso	4 Terminó de contrato

Datos de la transacción

Tipo	1 COMUN	Origen	14 RACT - ONLINE
Fecha	02/06/2025 10:45:40	Usuario	39557307
Fecha del formulario	02/06/2025		

Vía empresa



02/06/2025 10:45:44

BPS

Constancia de egreso de la actividad

Datos de la empresa

Aportación	2 CIVIL
Empresa	0000003500713 UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Contribuyente	00214393430017 UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Local	

Datos de la persona

Documento	1 DO 34526218	Nacimiento	16/09/1980
Nombre	DEORTA DUARTE , IVANA SOLEDAD		
Nacionalidad	ORIENTAL	Sexo	FEMENINO
Mail	ivanadeorta@gmail.com		

Datos de la actividad

Ingreso	13/08/2014	Acumulación laboral	1
Vínculo funcional	12 Empleado		
Seguro de salud	15 Beneficiarios s/hijos y s/cony-conc		
Cómputo especial	25 Docente Universitario		
Egreso	31/05/2025	Causal de egreso	4 Termino de contrato

Datos de la transacción

Tipo	1 COMUN	Origen	14 RACT - ONLINE
Fecha	02/06/2025 10:45:40	Usuario	39557307
Fecha del formulario	02/06/2025		

Vía trabajador



Liquidación de Sueldos

Otras Aplicaciones:



sisinfo

Usuario:GCASTRO Em

Versión:02.030.01Ser

Año/

Mes 2025/5

Liq.:

> Tablas Básicas > Personas > Ingresos > Procesos > Documentos > Consultas / Listac



DESIGNACIONES

CESE EN EL CARGO

Emisor: 4 Personal		Número de Expediente:	
Resolución: 1		Fecha de Resolución: 02/06/2025	
Cargo: 556224 Asistente	Ingreso al Cargo: 01/01/2022	Pais de Documento: UY URUGUAY	
Documento: 34526218 DEORTA, IVANA	Tipo de Documento: CI	Cómputo 25 Doc. Univ. y prof. de Especial: Esc.Militar y Nac.de Policía	
Acumulación Laboral: 1	Vínculo Funcional: 12 Empleado	Carácter: 1 Efectivo	
Remuneración BPS: 1 Mensual	Institucional: 26.001.550.07.03.01 MVD/ EF TL y Ocio/ Tiempo Libre y Ocio		
Régimen Horario: 26,00	Observaciones:		
Egreso del Cargo: 31/05/2025	Causal de Baja: 4 Término de contrato		
Categoría: 1 Docente	Nivel del Cargo: 2		
Escalafón: G.0.01 Docente	Partida Presupuestal: 155110100 ISEF Centro Montevideo		
Sector: 26.001.550 ISEF	Grupo de Liquidación: 1 Grupo Oficinas Centrales		

7
Yo
(debe)

Recurso de Revocación y jerárquico.

Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física (ISEF) de la Universidad de la República.

Profesora, Asistente, Magíster Ivana Deorta (Cargo n° 556224), titular de la cédula de identidad 3452621-8, con domicilio real en Vilardebó 1625 apto 2, constituyendo domicilio legal en Treinta y Tres N° 1420, oficina 104, compareciendo en el expediente 008440-000698-24 y expediente 008450-000010-25 me presento y **DIGO**:

Que viene a interponer los recursos de revocación y jerárquico contra la Resolución N° 58 de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física (ISEF) de la Universidad de la República, de fecha 23 de mayo de 2025 y al informe del Asesor Jurídico del ISEF y las expresiones vertidas en sala que le fue notificada el día 2 de junio de 2025 en mérito a las siguientes consideraciones que paso a exponer.

I) PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS.

1) La Resolución objeto de impugnación dispuso la no reelección de horas de la Profesora Ivana Deorta basándose en el informe legal y expresiones vertidas en sala. Previo a la presentación de estos recursos, fue presentado recurso de revocación y jerárquico referente a las valoraciones realizadas por la Comisión Cogobernada ante el vencimiento del cargo de docente efectivo Grado 2 de alta dedicación que reviste en el Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio del ISEF sugiriendo la no reelección de horas. Sobre estos recursos que fueron considerados no procedentes bajo el argumento de acto no recurrible, mi parte anuncia su discrepancia por lo que más adelante se expresara.

2) La Comisión Directiva no contempló lo dispuesto en la actual normativa en lo Contencioso administrativo dispuesta en la Ley N° 20.333, de fecha 11 de septiembre de 2024 que establece el Código de lo Contencioso Administrativo. El citado Código establece en su artículo 40 *“(Alcance).- En particular, y sin que ello importe una enumeración taxativa, se consideran objeto de la acción de nulidad: a) Los actos administrativos dictados con desviación, abuso o exceso de poder, o con violación de una regla de Derecho, considerándose tal, todo principio de derecho o norma constitucional, legislativa, reglamentaria o contractual. b) Los que sean separables de los contratos administrativos. c) Los que se hayan dictado durante la vigencia de la relación estatutaria que vincula al órgano estatal con el funcionario público sujeto a su autoridad, relativos a cualquier clase de reclamo referente a la materia regulada por ella, así estos sean de índole puramente económica. d) Los que, respondiendo a una consulta, manifiesten el criterio de la Administración sobre el Derecho*

aplicable en el caso concreto.”

El Código del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su artículo 210 derogó el Decreto ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 y sus modificatorias; la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987 y sus modificativas; la Ley N° 20.010, de 10 de diciembre de 2021; los artículos 453, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 466, 467, 468 y 469 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, **“y toda otra norma que, directa o indirectamente, se oponga al presente Código.”**

Por lo que la afirmación consignada en la Resolución N° 58 respecto a la no recurribilidad del informe de valoración efectuada por la Comisión Cogobernada como forma de justificación de la no reelección de horas es una constatación clara de desviación, abuso y exceso de poder en el dictado del acto administrativo y el informe legal que brinda asesoramiento determinando el derecho de la Profesora Deorta también es un acto pasible de recursos conforme al actual ordenamiento jurídico vigente.

Por lo que tanto el informe del asesor legal, como los informes que dieron lugar tanto al informe de valoraciones realizado el 28 de abril de 2025 y la Resolución N° 58 son objeto de recursos administrativos por lo que ya se adelantó que al vencimiento de los respectivos plazos de la impugnación del Informe de Valoración académica de la comisión Cogobernada del ISEF y ante los recursos administrativos que se presentan en este escrito se acudirá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para solicitar su anulación.

II) FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO

3) La no reelección supone la total desvinculación de la funcionaria en todas las áreas del ISEF, desempeño laboral que ha constituido en los últimos años su única fuente de empleo.

4) El informe de valoración hizo mención a supuestos problemas comunicacionales, pero no se expiden sobre los aspectos académicos y docentes desestimando lo realizado por mi representada en el período en actividad en 2022.

En las valoraciones, que en el año 2022 mi representada no realizó publicaciones, no informo actividades comprendidas entre fines de octubre y diciembre de 2024 donde su reintegro era parcial de la licencia médica resuelto por el DUS.

5) Durante el período objeto de evaluación a mi representada le fueron desestimadas las propuestas de nuevos grupos de investigación, planteando cambios a grupos ya armados con un enfoque académico diferente a la propuesta de la Profesora Deorta, no resultando una razón académica de peso el negarle la renovación del cargo.

6) En las valoraciones de la Comisión Cogobernada se pasa muy superficialmente por asuntos

vinculados a la responsabilidad institucional siendo que las certificaciones médicas están asociadas a situaciones de gestión institucional, como consta en el informe para la renovación del cargo por mí representada y en los informes médicos presentados ante la División Universitaria de la Salud (DUS). Es crucial señalar que a partir del reintegro de la Profesora Deorta en el año 2025 las condiciones que dieron lugar a la licencia médica se mantuvieron inalteradas; por ejemplo, dictado de clases de curso sin acompañamiento de ayudante docente.

7) Por otra parte, siendo la impugnante docente Grado 2 de alta dedicación en el Departamento de Educación Física Tiempo Libre y Ocio de ISEF, le corresponde conforme al artículo 14, apartado a del Estatuto Docente de la UDELAR, Título I aprobado el 30 de noviembre de 2019, Título II y Disposiciones Especiales y Transitorias del Título I de 2019 y del Estatuto de 1968 de una carga horaria semanal de 30, 35, 40 o 48 horas, siendo mi carga horaria la mínima dentro de ese rango (30 horas semanales). En el año 2022 mi representada ganó un cargo en el Departamento de Educación Física y Salud de ISEF al que tuvo que renunciar debido a que la Dirección del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio no me permitió asumir horas en el nuevo cargo debido a que la propuesta de reducción horaria en el Grado 2 que revestía en el Departamento de Educación Física Tiempo Libre y Ocio del ISEF suponía un incremento de las tareas, por lo que esta parte entiende que se han dado situaciones de acoso contra Deorta que justifican la situación de salud padecidas durante estos años.

8) No está siendo contemplada la formación, esfuerzos de mantenerse siempre actualizada y en constante mejora para beneficio del servicio. Tal es así que se le cuestiona dar importancia a la finalización del Doctorado: *“Por otro lado, en sus proyecciones la docente da cuenta de un bagaje académico interesante y, prioriza el desarrollo de sus proyecciones en el posgrado. Sin embargo, no logra responder con claridad aspectos claves del desarrollo institucional: en qué unidades curriculares se proyecta, ni cuáles son las proyecciones del EFI mencionado”* (en Valoraciones académicas realizadas por la Comisión Cogobernada ante el vencimiento del cargo referido a la docente Ivana Deorta). A 2025 Deorta tenía grupos a cargo por lo que las afirmaciones vertidas por la Comisión Cogobernada no son correctas. El ISEF asumió compromiso institucional con la ANII (cuya copia se adjunta identificada con la letra A) para no sobrecargar de tareas a la funcionaria Ivana Deorta durante el transcurso de los estudios de Doctorado.

9) El artículo 38 del Estatuto Docente hace mención de que en el proceso de reelección el Consejo debe adoptar resolución dentro de los seis meses del período de designación, *“con excepción de los casos en que no corresponda la reelección”* y en el artículo 43, numeral 5 establece que *“Cuando por causas no imputables al docente, distintas a las previstas en los*

numerales precedentes, este no hubiera podido desempeñar sus tareas en forma regular, el periodo de reelección puede ser prorrogado por un año, por resolución fundada del Consejo respectivo". En el presente caso desde octubre de 2024 me encuentro con reintegro parcial de mis actividades autorizado por la DUS, habiendo acordado un reintegro total desde febrero de 2025 y fecha de entrevista con la DUS fue fijada para el 27 de mayo de 2025. Ello significa, que aún tiene cuestiones de salud que deben ser cuidadas y supervisadas, a lo que cabe agregar que el médico tratante no le dio el alta médica total y mi representada se encontraba en un período progresivo de restablecimiento de sus actividades como venía desarrollando antes de los hechos que dieron lugar a la baja temporal de trabajo. La no aplicación del artículo 43, numeral 5 del Estatuto Docente es clara demostración de desviación, abuso o exceso de poder, o con violación de una regla de Derecho, considerándose tal, todo principio de derecho o norma constitucional, legislativa, reglamentaria o contractual.

10) Por otra parte, considero que en los momentos que más necesitaba el empleo por cursar un cuadro de salud, la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo Libre y Ocio decide prescindir de los servicios de mi representada siendo que los mismos están relacionados a situaciones de hostigamiento laboral. Al respecto, el artículo 9 del Estatuto Docente establece mi derecho a "*c) igualdad y no discriminación en el acceso, designación, evaluación, renovación y promoción de los cargos docentes así como en el desarrollo de la labor docente; f) la carrera, estabilidad en el cargo, grado, categoría y carga horaria, en las condiciones previstas en el presente Estatuto. Solo son titulares de este derecho los docentes efectivos; g) ser evaluado en el cumplimiento de sus tareas; h) formación a lo largo de su carrera, sujeto a las políticas que fije la Universidad al respecto. i) apartamiento de la carrera; j) la remuneración, el descanso diario y semanal y la licencia, sujeto a lo dispuesto en las ordenanzas respectivas; k) la protección en materia de salud y seguridad laboral de acuerdo a lo establecido en la normativa específica y conforme a la naturaleza de su trabajo; l) reconocimiento de la autoría; m) debido procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica.*" por lo que la decisión arbitraria de desafectar de la actividad docente a la Profesora Deorta solo apunta a perjudicarla, ser una forma más de hostigamiento y privarla de sus derechos funcionales.

11) Esta decisión que entiendo es arbitraria y desproporcionada, porque la institución contaba con opciones para contemplar la situación que estaba atravesando mi representada otorgándole prórroga de un año. Al respecto, el artículo 43 numeral 6 del Estatuto Docente establece opciones de prórroga del cargo o incluso descuento para la próxima renovación de la efectividad que son menos lesivos y perjudiciales que la medida que implementaron ("*Artículo*

72.
(Selec
f. Jor)

43 - *Periodos de reelección y ocupación total. Los periodos de reelección y en su caso las limitaciones temporales de ocupación de los cargos docentes son los siguientes (...) 6- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, los plazos máximos de ocupación de los cargos, pueden extenderse en los siguientes casos: a) Cuando un docente de grado 2 se encuentre finalizando una carrera de posgrado, puede prorrogarse el plazo de ocupación por un año más. La resolución requiere el voto conforme de dos tercios de componentes del Consejo respectivo. (...)d) En los casos de prórroga por un año previstos en los numerales 4 y 5, dicho periodo no será computado a los efectos del cálculo del plazo máximo de permanencia." o lo dispuesto en el artículo 44).* Sin embargo en forma totalmente arbitraria decidieron no proceder a la reelección del cargo que ostenta la funcionaria.

12) Por lo que, se entiende que existió falta de fundamentación en el acto administrativo recurrido, este carece de sustentabilidad en la medida en que no cuenta con los elementos necesarios de todo acto administrativo y en el caso existe ausencia de motivación. La consideración de la Cogobernada resulta falsa respecto a la falta de valoración suficiente para la reelección del cargo. Mi representada desarrolló y desarrolla estudios de postgrado, desempeña tareas en diferentes cursos tanto en dictado de clases y exámenes los que resultan acreditados en los emails y documentos que se adjunta identificados con las letras B y P. A su vez, denostar los méritos de mi representada y no contemplar que durante parte de dicho período estuvo bajo usufructo de licencia médica es clara demostración del ejercicio abusivo de la Administración al no autorizar la reelección del cargo y eliminarla del vínculo funcional.

III) VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS Y SITUACIONES DE ACOSO LABORAL.

13) Desde hace unos años se venía dando una situación de hostigamiento laboral derivado por los siguientes acontecimientos:

- a) La negativa a concederle la reducción horaria en su cargo efectivo G2, 30 horas semanales en el Departamento de Educación Física Tiempo Libre y Ocio (EFTLyO), con una distribución horaria de 70/30, siendo el 30% destinado a la enseñanza directa y el 70 % a tareas de investigación y extensión.
- b) La falta de asistencia de docente encargado de otros grupos de la misma asignatura implicaba que los estudiantes terminaban solicitando permiso para acudir a los cursos de Deorta.
- c) La negativa de la compareciente a ser referente de mesas de exámenes de cursos sobre los cuales no forma parte de su expertise (Gestión Laboral y Gestión del Plan 2004). La participación implicaba el acompañamiento en las mesas de examen, realización de propuestas

de evaluación y corrección de los exámenes en conjunto con un plantel docente que tampoco estaba formado en la materia.

d) La negativa de mi representada a seguir asumiendo completamente sola las mesas de examen de Ética (también del Plan 2004) ya que algunos estudiantes le expresaban que las propuestas si bien resultaban estimulantes, no podían desarrollarlas dado que no se corresponden con la forma de dictado de clases del docente asignado a ese grupo, el cual no era citado a la mesa generando un retaceo de los derechos de los estudiantes.

e) Sobrecarga de tareas, la negativa a la concesión de licencia con goce y luego la negativa de la solicitud de licencia sin goce de sueldo presentada a los efectos de dar cumplimiento al proyecto de investigación que tenía la compareciente con la Agencia Nacional de Innovación e Investigación.

f) Dificultades derivadas del reintegro de gastos derivados de actividades académicas, sin criterios claros para la instrumentación de los procedimientos correspondientes.(adjunto email como prueba identificada con la letra Q).

g) Ataques a sus capacidades y dignidad, con aseveraciones relativas a que era una persona complicada, falta de apoyo respecto de la institución con motivo de buscar ayuda, y orientación ante las dificultades que transitaba, la sobrecarga de tareas y asunción de responsabilidades por encima de su cargo funcional.

h) por último la no reelección del cargo, cuando la funcionaria se encuentra en usufructo de licencia médica.

Cabe señalar que Uruguay es parte del Convenio Internacional del Trabajo N° 190 referido a la violencia y el acoso en ámbitos de trabajo privados y **públicos admitiéndose la utilización de tecnologías de la información y la comunicación**. En tanto que la Ley N° 19.846 establece como discriminación hacia las mujeres, toda distinción, exclusión, restricción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra, por lo que estos aspectos se debe contemplar como presupuestos de un accionar apartado del ordenamiento jurídico vigente

IV) DERECHO

Fundo el derecho en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10,30, 44 in fine, 46, 72 y 332 de la Constitución, el Estatuto del Personal Docente, la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República, Resolución N° 7 del Consejo Directivo Central de 13 de agosto de 2019 y Ley N° 20.333 (Código de lo Contencioso

5
73
(Selección
y tesis)

Administrativo).

Por lo expuesto, PIDO

- 1) Me tenga por interpuesto recurso de revocación y jerárquico contra la Resolución N° 58 de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física (ISEF) de la Universidad de la República, de fecha 23 de mayo de 2025 que me fue notificada el día 2 de junio de 2025 y al informe del Asesor Jurídico del ISEF y las expresiones vertidas en sala en tiempo y forma, denunciado domicilio real y por constituido el domicilio legal.
- 2) Me tenga por presentada con la prueba documental adjunta.
- 3) Se tenga por autorizada a la letrada patrocinante Dra. Francia Elizabeth González Angelotti a la Señora Patricia Rivera y Dunia Álvarez a tomar vista de las actuaciones, sacar fotocopias del expediente y notificarse .
- 4) En definitiva, se revoque el acto administrativo por carecer de sustentabilidad y fundamentación que respalde y justifique, contraviniendo la norma de derecho y careciendo del requisito básico de todo acto administrativo y se conceda la reelección del cargo docente efectivo de la Profesora Ivana Deorta.


Ivana Deorta


Dra. FRANCIA GONZALEZ ANGELOTTI
ABOGADA
Mat. 12583



	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 12	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 13/06/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

pase a CD

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 24/06/2025 09:51:29.

	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 13	Oficina: MESA DEL ORDEN DEL DIA DE C.D. - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 24/06/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

pase al Asesor Legal de ISEF.-

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 08/07/2025 08:43:45.

	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 14	Oficina: ASESOR JURÍDICO- CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 08/07/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Montevideo, 11 de agosto de 2025.

Se adjunta informe jurídico y PDR.

Con lo informado pase a consideración de la Comisión Directiva del ISEF.

Dr. Mauro da Rocha

Asesor jurídico ISEF - UDELAR

Firmado electrónicamente por MAURO GABRIEL da ROCHA NEGREIRA el 11/08/2025 12:55:46.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Recursos administrativos Revocación- Ivana Deorta-firmado.pdf	150 KB	11/08/2025 12:44:39
PDR Recurso de revocación - Ivana Deorta.odt	110 KB	11/08/2025 12:55:14

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

Expediente Nro. 008440-000698-24

Montevideo, 11 de agosto de 2025

Estimados de la Comisión Directiva del ISEF:

Las presentes actuaciones vienen a consideración del Asesor Legal del ISEF, en virtud de la presentación de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la Sra. Ivana Deorta, contra la resolución de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, Nro. 58, de fecha 23 de mayo de 2025.

Al respecto corresponde informar:

I. Acto Recurrido

1. La Sra. Deorta indica, en el libelo presentado, que recurre la resolución de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, que dispuso: *“No reelegir a la Sra. Ivana Deorta (C.I. 3.452.621-8) en el cargo efectivo de Asistente en el Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio (Nro. 556224 , Esc. G , G°2, 26 hs.), con vencimiento el 31/05/2025.”*.

II. Aspectos Formales

a) Impugnabilidad y Recursos presentados.

1. La resolución impugnada constituye un acto administrativo emitido por la Comisión Directiva del ISEF de la Universidad de la República.

b) Firma letrada y Reposición de tributación

2. Se cumplió con el requisito de firma de la recurrente, así como de firma letrada (art. 37 del Decreto Ley 15.524) y la tributación prevista por el artículo 71 de la ley 17.738.

c) Plazo

3. Tal como surge en la actuación Nro. 11 del expediente, la Sra. Ivana Deorta se notificó de la resolución impugnada el día 2 de junio de 2025.

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

4. El libelo recursivo fue presentado con fecha 13 de junio de 2025 (Actuación Nro. 11). En consecuencia, dado lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, art. 43 de la Ley 20.333 y artículo 79 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR, los recursos se interpusieron dentro del plazo requerido por la normativa.

III. Consideraciones Sustanciales

- Análisis de los Agravios y Consideraciones jurídicas

1. Respecto a los agravios señalados por la recurrente, corresponde realizar las siguientes consideraciones.

2. En cuanto a la recurribilidad del informe de la Comisión Cogobernada, y el informe del suscrito asesor jurídico del ISEF, fue analizado en informe de fecha 14 de mayo de 2025, donde se detalló que el informe de la Comisión Cogobernada no constituye un acto pasible de ser recurrido, en tanto se trata de valoraciones académicas que serán, ulteriormente, consideradas por la Comisión Directiva del ISEF, a efectos de resolver sobre la reelección o no, del cargo de la docente Ivana Deorta.

3. En cuanto al informe del suscrito Asesor Jurídico, cabe señalar que no se trata de una consulta específica sobre el derecho aplicable por parte de la administración, sino que es un informe jurídico, enmarcado en el procedimiento administrativo, que será analizado por la Comisión Directiva, a efectos de resolver. No se trata de un acto administrativo definitivo, sino que se realiza en función de que el jerarca resuelva sobre el fondo.

4. En cuanto al aspecto sustancial del informe de la Comisión Cogobernada, ello se analizó en profundidad en el precitado informe.

5. La recurrente expresa que: *“la no reelección supone la total desvinculación de la funcionaria en todas las áreas del ISEF, desempeño laboral que ha constituido en los últimos años su única fuente de empleo”*.

6. Sobre ello, cabe señalar que es potestad de la Administración reelegir o no a sus docentes, basándose en cuestiones académicas, como ocurrió en el caso de autos.

7. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia reciente, entendió que: *“... el Estatuto del Funcionario Docente en sus arts. 6 y 30, da parámetros tremendamente laxos para juzgar la pertinencia de la reelección, dejando un gran campo de discrecionalidad a la Administración. Es una facultad discrecional que se le atribuye al órgano Consejo de la Facultad*

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

(en este caso de Derecho), juzgar la capacidad del docente para hacerlo merecedor de la reelección en el cargo. Cabe recordar que el art. 30, inciso segundo del Estatuto del Personal Docente, ordena juzgar las condiciones reclamadas por el art. 6º para ocupar cargos docentes y, en especial, la capacidad: "... en relación con los méritos del docente y las funciones para el cargo y con su desempeño en éste.". La norma le atribuye al Consejo de la Facultad la competencia para el ejercicio del juicio sobre estas condiciones. Se trata por cierto, de un parámetro que, en principio, corresponde que sea juzgado por éste órgano en su condición de conductor del servicio universitario.¹ (El destacado nos pertenece).

8. Sostiene, además, que: *"el informe de valoración hizo mención a supuestos problemas comunicacionales, pero no se expiden sobre los aspectos académicos y docentes, desestimando lo realizado por mi representada en el período en actividad en 2022"*.

9. Se sostiene que ello no es así, en tanto el informe de la Comisión Cogobernada refenciado, se analizó: *"las actividades informadas por la docente, respecto a los cursos de grado que dictó, actividades de investigación y extensión, así como elementos relativos a su formación profesional."*

10. La Sra. Deorta expresa que *"las certificaciones médicas están asociadas a situaciones de gestión institucional"*. Este hecho, no se encuentra acreditado en autos, y tampoco fue señalado en el informe de aptitud funcional, elaborado por la DUS, Exp. Nro. 008400-000014-23.

11. En cuanto a la carga horaria de la docente, se trata de un hecho ajeno al objeto de las presentes actuaciones, por lo cual no desarrollaremos el punto.

12. Con respecto a la valoración realizada por la Sra. Deorta de que: *"no está siendo contemplada la formación"*, volvemos a referirnos al informe de la Comisión Cogobernada, donde se trata específicamente la formación académica de la Sra. Deorta al señalar: *"En ese sentido la docente es Doctoranda en Psicología (Facultad de Psicología, UdelaR), cohorte 2019. Su proyecto de tesis se titula: Individuo y organización. Un estudio sobre procesos psíquicos y estructuras de dominación. Sus tutores son: Luis Leopold (UdelaR) y Mateu Cabot (UIB). La finalización del doctorado estaba prevista para el año 2023, aunque no pudo concretarse debido a razones de salud que afectaron su desempeño académico. Además es estudiante avanzada en la carrera de Fotografía Profesional en la Escuela Superior de Fotografía y Artes (ESFA). No informa el año de inscripción."* (Actuación Nro. 5).

13. Acerca de la aplicación de lo previsto en el art. 43 Nral. 5 del EPD, claramente se trata de una potestad del órgano decisor, quien, a efectos de resolver en ese sentido, debe fundamentar debidamente el punto. Ante ello la Comisión Directiva del ISEF, actuó dentro de sus potestades, al decidir no reelegir a la recurrente en su cargo de docente efectiva.

¹ - Tribunal de lo Contencioso Administrativo – Sentencia Nro. 527 de fecha 28 de octubre de 2021.

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

14. La recurrente expresa que: *“en los momentos que más necesitaba el empleo por cursar un cuadro de salud, la Comisión Cogobernada del Departamento de Educación Física, Tiempo libre y ocio decide prescindir de los servicios de mi representada, siendo que los mismos están relacionados a situaciones de hostigamiento laboral”*.

15. En primer lugar, la resolución es adoptada por la Comisión Directiva del ISEF. Asimismo, en cuanto al eventual hostigamiento laboral, cabe señalar que la Unidad Central sobre Acoso Violencia y Discriminación de la UDELAR analizó la denuncia presentada en este sentido por parte de la recurrente, y concluyó que: *“De lo actuado no se desprende que hayan existido situaciones según lo previsto por las definiciones de Violencia, Acoso y Discriminación definidas en la Ordenanza, la normativa nacional e internacional”*. (Exp. Nro. 001022-000038-25).

16. La recurrente plantea que se trató de una resolución arbitraria. Ello no es así, en tanto lo resuelto por la Comisión Directiva, se basó en el informe precitado de la Comisión Cogobernada, el informe del asesor jurídico del ISEF, así como de los antecedentes que lucen en el presente expediente, y se encuentra debidamente fundamentada en razones académicas y de servicio.

17. Acerca de tal cuestionamiento sobre la motivación, efectuado por la recurrente, nos remitimos a lo expresado por el TCA en la sentencia antes referida, conceptos aplicables al caso de autos: *“En tal sentido, es jurisprudencia firme del Tribunal que la fundamentación del acto puede y debe surgir del acto mismo o de sus antecedentes. Como enseña MARIENHOFF, la motivación del acto administrativo -aunque ella fuere obligatoria- puede resultar acreditada en cualquiera de los dos momentos que integran o pueden integrar la “forma” del acto; en el proceso de “formación” o en el de “expresión” de la voluntad de la Administración Pública. Es decir, la motivación puede ser concomitante o contemporánea con la expresión de dicha voluntad o anterior a tal expresión, apareciendo en este último caso en el proceso de formación de la voluntad administrativa; en dos palabras: motivación idónea y eficaz requiere que ella sea “suficiente” para apreciar con exactitud los motivos determinados del acto (cf. MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, ps. 330-332; en la jurisprudencia del Tribunal véanse, entre muchas otras, las Sentencias Nos. 881/2010, 374/2011, 325/2012, 312/2013 y 539/2016).”*²

18. Respecto a los dichos en el libelo recursivo por parte de la Sra. Deorta sobre una eventual vulneración de sus derechos y situaciones de acoso laboral, corresponde remitirnos a las valoraciones realizadas por la UCVAD en el Exp. Nro. 001022-000038-25, atento a lo cual la Comisión Directiva del ISEF resolvió sugerir el archivo de tales actuaciones (Res. Nro. 2 de fecha 8 de agosto de 2025).

VI. Conclusiones

1. Conforme a lo informado, el suscrito entiende que la resolución recurrida no presenta vicios

2- idem

Universidad de la República
Uruguay



Instituto Superior de
Educación Física

de legitimidad, razón por la cual conviene su confirmación.

2. Con base en lo anterior, corresponde elevar los presentes obrados a la Comisión Directiva del ISEF, a fin de que tome conocimiento de lo informado, y emita resolución al respecto, sugiriéndose el rechazo del recurso de revocación, siendo procedente el franqueo del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto para ante el Consejo Directivo Central.

3. Se adjunta PDR.

Es cuanto corresponde ser informado.

Dr. Mauro da Rocha Negreira
Asesor jurídico ISEF - UDELAR

	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 15	Oficina: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 11/08/2025 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Montevideo, 22 de Agosto de 2025.

Pasa a Comisión Directiva del ISEF por así corresponder.

Firmado electrónicamente por MARIA FLORENCIA CABRAL VALLEJO el 22/08/2025 12:16:08.

	Expediente Nro. 008440-000698-24 Actuación 16	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 22/08/2025 Estado: Para Actuar
--	--	---

TEXTO



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la Sra. Ivana Deorta, contra la resolución de la Comisión Directiva del ISEF de fecha 23 de mayo de 2025.

RESULTANDO: 1. Que la resolución atacada dispuso: *“No reelegir a la Sra. Ivana Deorta (C.I. 3.452.621-8) en el cargo efectivo de Asistente en el Departamento de Educación , Física, Tiempo Libre y Ocio (Nro. 556224 , Esc. G , G°2, 26 hs.), con vencimiento el 31/05/2025.”.*

2. Que el recurso interpuesto no admite reparos formales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República y el Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 20.333).

3. Corresponde, por tanto, a la Comisión Directiva del ISEF de la Universidad de la República, resolver el recurso de revocación interpuesto por la interesada.

CONSIDERANDO: 1. Que es potestad de la Administración reelegir o no a sus docentes, basándose en cuestiones académicas, como ocurrió en el caso de autos..

2. Que emerge de obrados, que en el informe de la Comisión Cogobernada referenciado por la recurrente, se analizó: *“las actividades informadas por la docente, respecto a los cursos de grado que dictó, actividades de investigación y extensión, así como elementos relativos a su formación profesional.”*

3. Que no fue acreditado en autos, ni en los expedientes relacionados lo que señalara la recurrente, respecto a que las certificaciones médicas habrían estado asociadas a situaciones de gestión institucional.

4. Que, en cuanto al eventual hostigamiento laboral esgrimido por la Sra. Deorta, cabe señalar que la Unidad Central sobre Acoso Violencia y Discriminación de la UDELAR analizó la denuncia presentada en este sentido por parte de la recurrente, y en función de ello, esta Comisión Directiva resolvió sugerir el archivo de tales actuaciones (Res. Nro. 2 de fecha 8 de agosto de 2025).

5. Que la resolución atacada se encuentra debidamente fundamentada y carece de vicios de legitimidad.



ATENCIÓN: A lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, el Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 20.333), la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la UDELAR, así como a lo informado por el Asesor jurídico del ISEF.

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE:

I. No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la Sra. Ivana Deorta, y por tanto confirmar la resolución Nro. 58, de fecha 23 de mayo de 2025.

II. Franquear el Recurso Jerárquico subsidiariamente interpuesto.